

CONTRATO No.	541
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:	Ibagué, 13 SEP 2024
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - E.S.E. NIT. 809.003.590-2
CONTRATISTA:	AUTO BUSES DEL SUR SERVICIO ESPECIAL S.A.S. CON NIT:901.182.040-3, REPRESENTANTE LEGAL ELSSY ALEJANDRA UBILLUS GIRALDO C.C.NO.1.110.547.568 DE IBAGUE
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES Y CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE ZOONOSIS TANTO EN LA ZONA URBANA COMO RURAL, SERVICIO DE CONDUCTOR Y VEHICULO CAMIONETA TIPO 4X4, SERVICIO PUBLICO ESPECIAL, BAJO TODO RIESGO Y RESPONSABILIDAD.
VALOR:	TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000,00) M/CTE.
PLAZO:	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA NECESIDAD ES DE A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos a saber, **AURA MARIA ACEVEDO FERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.757.727 de Ibagué, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Unidad de Salud de Ibagué - U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, según Decreto de nombramiento No. 0345 del 03 de mayo de 2024 y Acta de posesión No. 1400167 de la misma Fecha, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por otra, **AUTO BUSES DEL SUR SERVICIO ESPECIAL S.A.S. CON NIT:901.182.040-3, REPRESENTANTE LEGAL ELSSY ALEJANDRA UBILLUS GIRALDO C.C.NO.1.110.547.568 DE IBAGUE**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE I Nivel de Atención, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 de agosto 11 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal, se faculta al alcalde Municipal para realizar la fusión de la Unidad de salud de Ibagué USI-ESE y el Hospital San Francisco E.S.E., proceso que se hace efectiviza a través de la expedición del Decreto Municipal No. 1000-754 de fecha 25 de agosto de 2017. 3. Que, de igual manera, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º y ss., del acto administrativo municipal en cita, la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, garantizará la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la población que venía atendiendo el Hospital San Francisco y subroga las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes al otrora Hospital. Hoy el Hospital San Francisco, se constituye en otro punto de atención, esto es la Central de Urgencias de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, y se denomina Unidad Intermedia Hospital San Francisco, la misión de La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, contribuye al fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes, sin embargo esos actos misionales se generan consecuencias de índole legal, disciplinario, contractual, y administrativo entre otros y la entidad no cuenta en su plan de cargos con profesionales que puedan atender estos requerimiento y brinden su apoyo en todos los procesos que se desarrollan en la entidad. 4. Que es necesario realizar por contratación Directa, la contratación *del servicio de transporte para actividades y cumplimiento del cronograma de zoonosis tanto en la zona urbana como rural, servicio de conductor y vehículo camioneta tipo 4x4, servicio público especial, bajo todo riesgo y responsabilidad*, en virtud del Acuerdo 011 de octubre 13 de 2020, por medio del cual se modifica el artículo 08 del Acuerdo 005 de 2014, para garantizar la prestación de este

servicio. 5. Que de conformidad con la Resolución 518 y en desarrollo de lo contemplado en el Contrato Interadministrativo 1096 de 2024, la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E deberá realizar la vinculación mediante contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de personas naturales y/o jurídicas, para fortalecer la participación social e institucional mediante asistencia técnica, con el fin de trascender de la socialización de acciones a escenarios de construcción colectiva, cualificando el proceso de formulación del PIC en consonancia con las necesidades sociales en salud, lo cual genera una mayor apropiación por parte de los diversos actores. Mediante la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, se busca la adecuación sociocultural de las intervenciones PIC para que estas sean más pertinentes y efectivas en los territorios, a través de la generación de lineamientos, acompañamiento y asistencia técnica. Que con la ejecución del contrato a celebrar permitirá el cumplimiento de las metas formuladas en el Plan de Acción para la vigencia 2024, así como en las metas de gestión y resultado. Atendiendo a que las acciones contratadas son acciones colectivas con las que se beneficiará a la población del Municipio de Ibagué, fortaleciendo acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo. Que con la ejecución del contrato a celebrar se garantizará el cumplimiento, atención oportuna y humanizada, beneficiando a la población del municipio de Ibagué, fortaleciendo acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo que permitirán aumentar así la protección a los usuarios y sus familias, garantizando calidad de vida y bienestar. 6. Que empero lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe en la planta de personal para desarrollar las *actividades de apoyo para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas -PIC, en el Municipio de Ibagué, vigencia 2024, del servicio de transporte para actividades y cumplimiento del cronograma de zoonosis tanto en la zona urbana como rural, servicio de conductor y vehículo camioneta tipo 4x4, servicio público especial, bajo todo riesgo y responsabilidad* se hace necesario contratar la prestación del servicio en mención, también de que se cuentan con los recursos económicos y financieros suficientes para atender esta necesidad y estos se respaldan y soportan al tenor de lo establecido mediante Acuerdo "...No.013 del 18 de diciembre de 2023, "por medio del cual se adopta el Presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué para la vigencia Fiscal del año 2024" y mediante Acuerdo No. 01 del 18 de Abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I – E.S.E PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024". en marco del contrato interadministrativo 1096 del 21 de Marzo 2024. 7. Que de conformidad con el Acuerdo No.05 de Junio 5 de 2014, "Por el cual se adopta el manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E." y adoptado por la Resolución No.228 de Junio 6 de 2014, Acuerdo N°011 de 2020, Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, siendo indispensable *contratar las actividades de apoyo para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas -PIC, en el Municipio de Ibagué, vigencia 2024, en el servicio de transporte para actividades y cumplimiento del cronograma de zoonosis tanto en la zona urbana como rural, servicio de conductor y vehículo camioneta tipo 4x4, servicio público especial, bajo todo riesgo y responsabilidad,* de acuerdo a la necesidad presentada. La Unidad de Salud de Ibagué es una Empresa Social del Estado constituida en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. 8. Que, según el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 y el Decreto 1876 de 1994 en su Artículo 16, se establece que en materia contractual se regirán por las normas de Derecho Privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero con la facultad para utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública. 9. Que, además, por mandato Constitucional, artículos 2 y 48 corresponde al Estado la protección de la vida, la prestación de los servicios de salud y en general la efectividad de la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los

términos que establezca la ley. Como institución del Sistema de Seguridad Social en Salud de primer nivel de complejidad, la USI – ESE., tiene por objetivo dentro de la prestación de servicios de salud, la atención a pacientes en urgencias y la definición de su destino inmediato, bien sea a su domicilio, hospitalización o remisión. 10. Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud. 11. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe no solo coordinar administrativamente, sino revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta por parte de las Unidades Intermedias, Centros y puestos de Salud, lo sea de manera eficiente. 12. Que la entidad cuenta con la Disponibilidad presupuestal No.1871 del 14 de agosto de 2024, afectando el rubro presupuestal 220303- Código CUIPO 2.4.5.02.06.04 TRANSPORTE PIC, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$34.400.000,00) M/CTE., de los cuales se va a tomar la suma de TREINTA Y UN MILLÓN DE PESOS (\$31.000.000,00) M/Cte., para cubrir el valor a contratar. 13. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 14. Que el presente contrato se celebra además porque no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, y en consideración a las calidades personales del contratista. 15. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato para desarrollar las actividades de apoyo para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas -PIC, en el Municipio de Ibagué, vigencia 2024, En el Programa Zoonosis Vacunación Canina y Felina, en la zona urbana y rural y dar cumplimiento al contrato interadministrativo no. 1096 del 21 de marzo 2024, suscrito con la secretaría de Salud Municipal, conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES Y CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE ZOONOSIS TANTO EN LA ZONA URBANA COMO RURAL, SERVICIO DE CONDUCTOR Y VEHICULO CAMIONETA TIPO 4X4, SERVICIO PUBLICO ESPECIAL, BAJO TODO RIESGO Y RESPONSABILIDAD Y DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1096 DEL 21 DE MARZO 2024, SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL.** **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de prestación de servicios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato equivale a la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000,00) M/CTE., afectando el rubro presupuestal 220303- Código CUIPO 2.4.5.02.06.04 TRANSPORTE PIC. **PARAGRAFO:** El valor del presente contrato cumple con los parámetros establecidos en la ficha técnica del contrato interadministrativo no. 1096 del 21 de marzo 2024, suscrito con la secretaría de salud municipal. **CLAUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD - DEFINICION TECNICA:** Ante la necesidad planteada la Unidad de Salud de Ibagué USI - ESE, debe contratar el servicio de Transporte equipo de vacunación canina y felina itinerante zona rural y urbana, para brindar un servicio integral, oportuno y de calidad a los usuarios de los servicios de la institución en su consolidación como prestador primario y de esta forma atender la necesidad planteada en la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. Conforme las siguientes especificaciones, para la vigencia 2024:

DESCRIPCION	No. Personas	Tiempo	Servicio
CAMIONETA BOBLE CABINA 4X4	1	TC	Servicio de transporte equipo itinerante en la zona Rural y Urbana de la ciudad de Ibagué

CONTRATO No 541

Los componentes de la necesidad que debe suplir el contratista del servicio en el proceso de transporte para la ejecución de las diferentes actividades de vacunación canina y felina y demás operativas en La zona Urbana y Rural de la unidad de salud de Ibagué E.S.E., correspondientes al Plan de Intervenciones Colectivas son los siguientes: **A: LOS SERVICIOS OFRECIDOS DEBEN CONTEMPLAR LOS COMPONENTES QUE SE REQUIEREN PARA SU FUNCIONALIDAD COMO SON:** La persona natural o jurídica encargada de la prestación del servicio debe estar habilitada como lo establece el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, Sección 14, Artículo 2.2.1.6.14.1 condiciones para mantener habilitación. *Se acredita con el aporte de la certificación de habilitación a nombre del contratista. **EL PROCESO DE TRANSPORTE, SE DEBERÁ PRESTAR EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES:** Garantizar el servicio de Transporte y traslado de equipos itinerantes a zona rural y urbana y donde se requiera Plan de Intervenciones Colectiva. *Se acredita con certificación del contratista, de prestar los servicios de transporte en todos los lugares que se indican por la convocante; y que se compromete a cumplirlo. **Requerimientos del personal:** El personal ofrecido debe contar con licencia de conducción mínimo C1. El personal ofrecido debe contar con experiencia de 6 meses en conducción de vehículos. *Se acredita con certificación del contratista, de cumplir con las exigencias de la convocante, en cada uno de los perfiles que ofrezca para la USI E.S.E. y que se compromete a cumplirlo. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ- U.S.I.- E.S.E.** Se cancelará al contratista en pagos mensuales por ocho millones seiscientos mil pesos (\$8.600.000,00) o su equivalente por fracción de mes, Por servicio de Transporte Especial, previa presentación de factura y certificación del supervisor, y presentación de pagos de seguridad social. La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué USI- ESE, cuente efectivamente con disponibilidad de recursos en caja. **PARAGRAFO:** La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.- E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en la caja. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo estimado para la ejecución de la necesidad es a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2024. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** Puede darse la circunstancia de que el contratista no cumpla con el objeto en la forma y términos pactados, siendo necesario amparar dicho riesgo mediante la garantía de cumplimiento. En consecuencia, el contratista deberá constituir en una Compañía de Seguros autorizada por la ley, póliza que cubra los siguientes amparos: 1.- **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto pactado, por el 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y cuatro meses más. 2.- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 10% del valor del contrato, por el término de este y tres (3) años más. En ningún caso la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., será solidariamente responsable por el no pago de salarios; prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de incumplimiento por parte del contratista. 3.- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por el 10% del valor del contrato y por una vigencia igual a la del término del contrato y 4 meses más. En ningún caso la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. será responsable por actos y omisiones a que dieren lugar la entidad seleccionada o sus trabajadores o dependientes. 4.- **CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. **PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del cubrimiento de la actividad de apoyo que enmarca la prestación de servicio de Transporte, la persona natural o jurídica, conforme a la normatividad consiga la responsabilidad de la prestación, deberá: 1. Garantizar que su personal cumpla con los estándares establecidos en las normas y procedimientos técnicos para la prestación de un excelente servicio de transporte y conducción atendiendo la función que presta en el área de la salud; acreditando así la categoría necesaria en cada una de las licencias de conducción y la realización y certificación de los cursos para el

CONTRATO N° 541

desarrollo de actividades como la conducción de; entre otras exigencias establecidas en la norma y en la técnica.

2. La persona natural o jurídica encargada de la prestación del servicio garantizará que los conductores brinden excelente presentación personal, para ello se les facilitará dotación y carné de identificación, conforme a lo establecido en la norma de derecho internacional humanitario y en lo dispuesto en las regulaciones internas.

3. La persona natural o jurídica encargada de la prestación del servicio garantizará que los conductores brinden al personal una atención oportuna y eficaz la atención que demande cada uno de ellos, dando un trato cordial y humano.

4. El personal que realice la actividad de conducción a cada vehículo que le sea debidamente asignado, velará por el adecuado estado y mantenimiento oportuno del rodante, para ello comunicará a la empresa prestadora del servicio cualquier anomalía que presente el vehículo.

5. Transportar al personal del programa de zoonosis en los vehículos a las zonas asignadas según cronograma sea rural o urbana.

6. Transportar personal, equipos o materiales a los sitios encomendados.

7. Participar, cuando sea necesario, en el cargue o descargue del vehículo y traslado de elementos.

8. Solicitar la ejecución de operaciones mecánicas, al personal experto siempre con la plena observancia y cumplimiento de lo establecido en las normas administrativas, expresadas en el código nacional de tránsito.

9. Llevar el registro diario de actividades e información de conformidad con el modelo que adopte la institución.

10. Ejercer las demás acciones que le sean asignadas.

11. El personal que realice estas actividades debe estar con las licencias vigentes y no deben tener infracciones pendientes ante la secretaría de Tránsito Municipal o Nacional.

12. Reportar al Supervisor del contrato el cuadro de turnos de los Conductores, que cumplirán con el objeto contratado, los últimos cinco días de cada mes correspondiente al mes siguiente.

13. De acuerdo a la normatividad vigente cumplir con los procesos e indicadores trazados por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.

14. Mantener al día los documentos del vehículo.

15. Permanecer dispuesto a conducir el vehículo según requerimientos de su superior inmediato.

16. Ponerse al servicio de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado.

17. Conocer y cumplir las normas, protocolos, procedimientos y estándares establecidos por la institución, tanto aquellos relacionados a la atención R.I. de Salud, atención Servicio al Cliente y otros.

18. Las demás que por naturaleza del servicio se deriven.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requieran para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales.

a) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad.

b) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

c) Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.

d) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

e) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

f) Exigir que la calidad de los productos o elementos entregados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

g) Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

h) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

i) Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.

j) Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA.

k) El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda.

l) Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS. Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - U.S.I.

CONTRATO N° 541

E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de Tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c) Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre

CONTRATO No 541

el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO. Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ESTAMPILLAS. La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3,5% del valor del contrato de la siguiente forma: ESTAMPILLA PROCULTURA equivalente al (1.5 %) del valor contractual; ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR equivalente al (2%) del valor contractual.

PARAGRAFO 1: El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal.

PARAGRAFO 2: Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimiento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024.

PARAGRAFO 3: El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.- Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato.

PARAGRAFO 4: En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente.

PARAGRAFO 5: La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir para este caso los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial.

CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD. De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

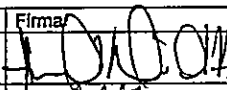
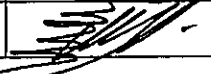
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será designada mediante acto administrativo y será ejercida por el Profesional Universitario adscrito al área de Almacén de la Unidad de Salud de Ibagué. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. 3) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa.

VIGESIMA TERCERA: GASTOS. Los gastos que se originen o puedan

originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la Calle 20 SUR 26-25 Barrio Miramar, teléfono de contacto No.3178869351, Email: abservicioespecial@gmail.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los **13 SEP 2024**

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
APROBÓ	AURA MARIA ACEVEDO FERNANDEZ	GERENCIA		Septiembre/2024
REVISÓ	SONIA CAMILA GOMEZ MOSQUERA	JURÍDICA		Septiembre/2024
PROYECTO	OCTAVIO JARAMILLO DIAZ	CONTRATACION		Septiembre/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				